



Decreto N° 3417 / 2023 Chillán, 29 de Marzo del 2023

MAT: APRUEBA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS QUE INDICA.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo establecido en la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, las Resoluciones N° 178 del 16.04.2014 y N° 18 de 01.04.2017 de Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO

- a) El Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la I. Municipalidad de Chillán y don/ña **ESTEBAN ALEJANDRO ALARCÓN ALARCÓN**
- b) El análisis de cuenta emitido por el Departamento de Contabilidad.
- c) El Decreto Alcaldicio N°8.865 de fecha 21.09.2022 que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución del **PROGRAMA NOCHE DIGNA, COMPONENTE 2, CENTROS TEMPORALES PARA LA SUPERACIÓN AÑO 2022**, suscrito el 09.09.2022 entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia y la Illustre Municipalidad de Chillán.

DECRETO:

1.- APRUEBESE en todas sus partes el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Chillán y Don/ña **ESTEBAN ALEJANDRO ALARCÓN ALARCÓN, C.I N°** [REDACTED] para que realice la siguiente:

ANTECEDENTES:

La Illustre Municipalidad de Chillán y la Secretaría Regional de Desarrollo Social y Familia Región de Ñuble suscriben con fecha 09.09.2022 el Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución del Programa Noche Digna. El Programa Noche Digna tiene como objetivo brindar alternativas para que las personas disminuyan riesgos asociados a la vida en calle y/o mejoren las habilidades para la vida independiente, mediante el acceso a alojamiento, alimentación, higiene y cuidado, mejorando su integración comunitaria, sus habilidades personales para la realización de actividades de la vida diaria, y fortaleciendo la vinculación con su red primaria de apoyo. En consecuencia, dicha institución aporta con recursos con la finalidad de que el Municipio contrate personal para la ejecución del referido Convenio. Asimismo se establece en el Convenio que en relación al capital humano que se contratará, deben consignarse las condiciones que pasan a exponerse a continuación:

PRIMERO: Atendida la necesidad de satisfacer el cumplimiento de las funciones y cometidos específicos que se indicarán, en la representación invocada y conforme a lo dispuesto en el artículo 4° inciso segundo de la ley 18.883, la Illustre Municipalidad de Chillán ha dispuesto contratar los servicios de don/ña **ESTEBAN ALEJANDRO ALARCÓN ALARCÓN** para que éste cumpla la siguiente función específica: **MONITOR SOCIAL VESPERTINO, trabajo articulado de funciones, atención directa a beneficiarios, registrar en libro de novedades todos los hechos relevantes ocurridos en el desarrollo de su turno, responsable de acoger y acompañar a los participantes del centro, así como coordinar el acceso a los servicios y actividades de este. Velar por que se mantenga una adecuada convivencia entre los participantes, que permita el desarrollo de las actividades planificadas, encargado de mantener el recinto en orden y limpio, función que debe ser desarrollada en conjunto con los usuarios del dispositivo, apoyar al coordinador y gestor social en las distintas actividades e iniciativas grupales de la Hospedería especialmente, en asambleas y**

[REDACTED]

organización de trabajo y mantención interna del dispositivo, acompañar a los participantes durante su estadía, incentivando los procesos de cambios y superación personal fomentado el acceso a servicios disponibles y la autorrealización, realizar intervenciones individuales y grupales en situación de crisis y conflictos que se puedan presentar, apoyar la gestión del trabajo con la red social y apoyo disponible, asistir a citaciones y/o reuniones con coordinador y en todas las actividades que se le requiera.

SEGUNDO: El presente contrato tendrá vigencia a contar del **27 de marzo del año 2023** y hasta el **30 de abril de 2023**, fecha última en la que concluirá sin necesidad de aviso previo. En el evento que alguna de las partes desee poner término al presente contrato en forma anticipada, bastará que comunique a la otra su decisión en tal sentido, por escrito, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que se pretenda cesar la prestación de los servicios contratados, sin que se devengue como consecuencia de tal término anticipado, derecho a indemnización alguna de carácter laboral o civil. En tal caso, el prestador de servicios tendrá derecho a percibir proporcionalmente el honorario pactado calculado en base al tiempo en que efectivamente prestó servicios.

TERCERO: La Municipalidad de Chillán se obliga a pagar por los servicios ya singularizados la suma total de **\$717.500** (setecientos diecisiete mil quinientos pesos) brutos, divididos en **01** cuota de **\$102.500** (ciento dos mil quinientos pesos) brutos, desde el 27 al 31 de Marzo de 2023; y **01** cuota de **\$615.000** (seiscientos quince mil pesos) brutos correspondiente al mes de Abril 2023. Cada una de las cuotas se pagarán por mes vencido dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguientes de ingresado el expediente completo a la Dirección de Administración y Finanzas una vez cumplidas las condiciones consignadas en la cláusula Cuarta.

El Municipio retendrá de cada cuota de honorarios, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta cuyo entero se hará oportunamente en arcas fiscales.

CUARTO: El pago del honorario convenido se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte del prestador la correspondiente boleta de honorarios;
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las acciones o tareas ejecutadas en el periodo que se cobra, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor responsable y visado por el Director(a) en cuya unidad se recibieron los servicios;
- c) Tratándose del primer pago, debe adjuntarse la Declaración Jurada Simple.

QUINTO: Durante la vigencia del contrato, y siempre que no afecte la continuidad y el buen funcionamiento del servicio, el prestador de servicios podrá:

Optar a un permiso hasta por 0,5 días hábiles durante todo el periodo de vigencia del contrato, con goce del honorario pactado, pudiendo fraccionarse el permiso en medios días, debiendo contar para hacer uso del beneficio la autorización previa del Director de la unidad correspondiente.

Optar a un permiso hasta por 07 días corridos con goce de remuneración, en caso de fallecimiento de hijo/, fallecimiento de cónyuge o conviviente civil (Ley 21.371 del 29/09/2021) y 03 días hábiles en caso de fallecimiento de hermano/a, padre o madre. Para estos efectos el primer día será el día inmediatamente siguiente al fallecimiento.

El prestador podrá optar a un permiso con goce de honorarios por un máximo de 05 días hábiles continuos por matrimonio o acuerdo de unión civil. Este permiso se podrá utilizar, a elección del trabajador, el día del matrimonio o del acuerdo de unión civil y en los días anteriores o posteriores a su celebración, debiendo ser

solicitado de manera escrita con 30 días de antelación y, además, presentar durante los 30 días siguientes al respectivo certificado de matrimonio o acuerdo de unión civil para su justificación.

Que, el prestador de servicios tendrá derecho a licencia médica y subsidio de incapacidad laboral, conforme a la normativa legal citada, debiendo ser tramitada ante la institución de Salud respectiva (COMPIN y ISAPRE), según corresponda, debiendo hacer llegar a la Unidad donde presta los servicios correspondientes, los comprobantes de la tramitación de la licencia médica.

Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 20.255 y Ley N° 20.894, que establecen la obligatoriedad, a partir del año 2018, sobre el enterero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales. La presente cláusula tendrá carácter de esencial.

En el caso de que un prestador de servicios haga uso o tramitación de la licencia médica, se pagará proporcionalmente su honorario convenido, por los días que efectivamente haya prestado servicios durante el mes, siendo acreditado debidamente, mediante las condiciones copulativas señaladas en la cláusula cuarta.

SEXTO: Cuando el buen funcionamiento del servicio lo requiera, el prestador podrá concurrir a charlas y/o capacitaciones fuera de la comuna de Chillán a costo del Municipio, siempre que se cuente primeramente con autorización e informe previo fundado del Director (a) del área, aprobación por parte del Administrador Municipal y del comité de capacitación y disponibilidad presupuestaria y financiera para tales fines.

Si se tratara de charlas, capacitaciones o seminarios de carácter gratuito, que no importen un desembolso pecuniario por parte de la Municipalidad, se requerirá autorización del Director(a) del área y del Administrador Municipal.

Lo mismo para el caso que la persona contratada deba asistir a reuniones, realizar tareas y/o actividades fuera de la comuna derivadas de los servicios convenidos.

En los casos señalados en los párrafos precedentes, en la medida de que los cometidos sean efectuados fuera de la inter-comuna de Chillán y Chillán Viejo, el prestador de servicios tendrá derecho a percibir un viático diario asimilado a un grado 12º de la escala municipal de remuneraciones más el reembolso de los gastos de pasajes, todo lo cual, en todo caso, debe contar con autorización previa del Director (a) y del administrador municipal. El viático podrá ser diario, parcial, de faena, según la naturaleza del cometido.

Cada cometido, para su validez, deberá ser decretado de acuerdo a la normativa establecida por la Contraloría General de la República (SIAPER) para estos casos.

SÉPTIMO: Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que el Director Municipal en cuya unidad se recibieron los servicios, será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas los documentos que sean necesarios y requeridos para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.



- d) Determinar la procedencia o necesidad y, tramitar los actos administrativos que permitan la concurrencia del prestador del servicio a eventuales charlas, capacitaciones, reuniones, realizar tareas y/o actividades a que se refiere la cláusula Séptima del presente contrato.

OCTAVO: Las partes dejan claramente establecido que el presente contrato de Prestación de Servicios se firma en virtud a las facultades que se otorgan a la "Municipalidad" en el Artículo 4º de la Ley Nº 18.883, por lo que el prestador no tendrá la calidad de funcionario municipal.

Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad, cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio del derecho del prestador de servicio respecto de la institución de seguridad laboral a la que pertenezca en calidad de independiente.

Las partes dejan expresa constancia dando el carácter de esencial a la presente cláusula.

NOVENO: Inhabilidades e incompatibilidad. El prestador de servicios, declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley Nº 18.575.-

DÉCIMO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidista o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que en derecho procedan.

DÉCIMO PRIMERO: La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado ni ente privado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: Para los efectos derivados del siguiente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Chillán y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La Personería de don **CAMILO FRANCISCO BENAVENTE JIMÉNEZ**, para actuar en representación de la Municipalidad de Chillán, consta en el Acta Nº 1 de fecha 28 de junio del año 2021, y del Decreto Alcaldicio Nº 4096 del mismo mes y año, que la aprueba, la que se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocida de las partes.

2.- El gasto que genere el presente Decreto se imputara a la cuenta N° N° **214.05.18.036.001.001**

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



Digitally signed by PEDRO IVAN
SÁN MARTÍN LOPEZ
Date: 2023.03.29 15:16:50 -03:00
Reason: Firma Decreto
Location: Chillán

Secretario Municipal



Digitally signed by CAMILO
FRANCISCO BENAVENTE
JIMENEZ
Date: 2023.03.29 13:41:40 -03:00
Reason: Firma Decreto
Location: Chillán

Alcalde de Chillán